

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LX

Managua, D. N., Lunes 10 de Septiembre de 1956

AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

Talleres Nacionales  
No. 207

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Refórmase el Art. 1o. de un Acuerdo. . . Pág. 2225  
 Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . 2225

**RELACIONES EXTERIORES**

Organízase una Delegación. . . . . 2231  
 Convenio Internacional del Trigo.—(Continúa-4) . . . . . 2231

**DISTRITO NACIONAL**

Autorización . . . . . 2232  
 Ha lugar a una venta . . . . . 2233  
 Aviso . . . . . 2233

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 2234  
 Títulos Supletorios. . . . . 2235  
 Marcas de Fábrica . . . . . 2237  
 Terrenos Municipales. . . . . 2238  
 Citaciones . . . . . 2238  
 Aviso . . . . . 2239  
 Notificación . . . . . 2239  
 Declaratoria de herederos . . . . . 2239  
 Citación de Procesados . . . . . 2240

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

Nº 185

El Presidente de la República,  
 Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

«Nº 103

La Corporación Municipal de Rivas, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Reformar el Arto. 1o. del Acuerdo No. 163, de 5 de Enero de 1955, sobre derechos de conexión del servicio de agua potable a domicilio, el cual se leerá así:

«1o.—Fijar en tres categorías el pago del derecho por cada conexión del servicio de Agua Potable a domicilio, así; Por cada predio cuyo valor exceda de Veinte Mil Córdobas \$ 500.00; los de Diez Mil a Veinte Mil Córdobas \$ 300.00; y los de Mil a menos de Diez Mil Córdobas \$ 150.00».

2o.—Elévese el presente al Poder Ejecutivo para su aprobación y demás efectos.—Rivas, primero de Septiembre de mil nove-

cientos cincuenta y seis.—P. Gallegos.—J. R. Aguilar.—Rufino Hurtado G.—G. García M., Srio.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 4 de Septiembre de 1956.—«Año José Dolores Estrada». —SOMOZA. —El Ministro de la Gobernación, por la ley, F. Franc. Romero.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. D., veintidos de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Jinotepe, Departamento Carazo, llevada por el señor Máximo Román Avilés, mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según cuadro demostrativo de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veinticuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Córdobas con Setenta y Seis Centavos (\$ 24,844.76), en lo que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluída la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, con el pliego de reparos desvanecido, y este funcionario en providencia del último auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, año y folio, dispuso que el presente Juicio, pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 8, el Sr. J. Manuel Arostegui F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Máxi-

mo Román Avilés, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que por quedar desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arostegui F., en escrito del diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 9, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representado, Sr. Román Avilés, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, al evacuar traslado, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Máximo Román Avilés, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Jinotepe, Departamento de Carazo, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería de dicho lugar en lo que se refiere al presente Juicio, quinto de su actuación en tal cargo.

Extiéndasele en el papel de ley correspondiente, previa solicitud a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Siro.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho y quince minutos de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don L. Ocón Murillo, la cuenta de la Tesorería Municipal de Villa Somoza, Departamento de Chontales, que el señor J. Abraham Ocón, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres;

**Resulta:**

Que según estado de Caja que corre al folio 8, hubo un movimiento de Ingresos y

Egresos de Cuatro Mil Doscientos Setenta y Un Córdoba y Cuarenta y Siete Centavos (C\$ 4,277,47), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 12, de las diez de la mañana del diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, con todo el pliego de reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las diez y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo;

**Considerando:**

Que en escrito del tres de Abril de mil novecientos cincuenta y seis folio 34, el señor Ignacio Fonseca T., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor J. Abraham Ocón, presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Dos Mil Novecientos Cincuenta Córdoba y Cincuenta Centavos (C\$ 2,950.50), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, del 10% de Sanidad al folio 8; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Ignacio Fonseca T., en escrito del cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 35, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor J. Abraham Ocón, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Villa Somoza, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, segundo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Testado—Aprobación del señor Supervisor -No Vale.—Entre Líneas.—Centavos—Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, —Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua D. N., veintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por los Contadores de Glosa de esta Sala, don Leonidas Ocón M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Cabo Gracias a Dios, Departamento de Zelaya, que el señor Abraham Martínez, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período del 17 al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

**Resulta:**

Que según estado de Caja que corre al folio 2, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Once Mil Ochenta Córdoba con Treinticinco Centavos (C\$ 11,080.35), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 11, de las ocho de la mañana del trece de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, con el pliego de reparos desvanecidos, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

**Considerando:**

Que en escrito del catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 14, el señor José Manuel Arostegui F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes,

pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Abraham Martínez, presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Seis Mil Cincuenta y Nueve Córdoba con Diez y Siete Centavos (C\$ 6,059.17), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio 2; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arostegui F., en escrito del dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 15, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Abraham Martínez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Cabo Gracias a Dios, Departamentode Zelaya, por lo que hace al período del 17 al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, primero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad.—No corre.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diecisiete de Mayo de mil novecientos

cincuenta y seis. Las ocho y quince de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don José Rodríguez h., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, que el señor Gregorio T. Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cinco;

**Resulta:**

Que según estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Ochocientos Noventa Córdoba y Seis (C 1,896.06), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 8, de las once de la mañana del cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete con diez reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y treinta de la mañana del día seis, año y folio 9, que el presente juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

**Considerando:**

Que en escrito del siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 13, el señor José Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Gregorio T. Gutiérrez, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Quinientos Veinte y Seis Córdoba y Cuarenta y Cinco Centavos (C 526.45), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio 4; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arosteguí F., en escrito del nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 14, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pe-

dimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Gregorio T. Gutiérrez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Segundo de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—mismo—No Vale.—Entre líneas seis—9—Vale.—Testado Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad—No Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Isidro, Departamento de Matagalpa, que el señor Presentación Centeno B., mayor de edad, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio al 26 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Resulta:**

Que según estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Córdoba y Noventa y Seis Centavos (C 9,643.96), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que

corre al folio 32, de las diez de la mañana del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, con todos los reparos desvanecidos habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las diez y treinta minutos de la mañana de este mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

**Considerando:**

Que en escrito del veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 34, el Sr. J. Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Presentación Centeno B., presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor J. Manuel Arosteguí F., en escrito del veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 35, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oír la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba; quedando el señor Presentación Centeno B., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con las Rentas del Tesoro Municipal de San Isidro, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Julio al 26 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, último de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, que el señor Filiberto Centeno, mayor de edad, casado agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio al 12 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno;

**Resulta:**

Que según estado de Caja que corre al folio 4-A, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Córdobas con Treintidos Centavos (C\$ 4,669.32), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 7, de las once de la mañana del quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, con catorce reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las once y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

**Considerando:**

Que en escrito del trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 17 el Sr. J. Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Filiberto Centeno, presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Setecientos Cincuenta Córdobas y con Noventa y Nueve Centavos (C\$ 750.99), que acusa tener como existencia al 12 de Noviembre de mil novecientos y uno, al folio 4-A; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arosteguí F., en escrito del catorce de Febrero de mil novecientos cincuen-

ta y seis, folio 18, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Filiberto Centeno, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Julio al 12 de Noviembre mil novecientos cincuenta y uno, último de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Testado—copia del —Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad—no corre.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. —Sala del Tribunal de Cuentas. —Managua, D.N., treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Las nueve y treinta de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don L. Ocón Murillo, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, que el señor Donaciano Cruz, mayor edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

**Resulta:**

Que según estado de Caja que corre al folio 4 bis, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Once Mil Ochocientos Setenta y Siete Córdoba y Setenta y Ocho Centavos (¢ 11,877.78), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 9, de las diez de la ma-

ñana del veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve con ocho reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las doce meridianas de la mañana del uno de Marzo, año y folio 11, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

**Considerando:**

Que en escrito del veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 20, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Donaciano Cruz, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Dos Mil Doscientos Treinta Córdoba y Noventa y Seis Centavos (¢ 2,230 96), que acusa tener como existencia al 30 de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 15; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del veintitres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 21, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Donaciano Cruz, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, por lo que hace al período de Enero a Abril de mil no-

vecientos cuarenta y ocho. Noveno de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado mismo día—Entre líneas—uno de Marzo, 11—Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial. H. Saballos O., Srio.

### Relaciones Exteriores

Nº 94

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero:—Organizar la Delegación de Nicaragua que asistirá al Comité de Expertos Sobre Canje Internacional de Publicaciones en América Latina, que se verificará en la ciudad de La Habana, Cuba, del 1o. al 5 de Octubre próximo en la siguiente forma: Delegados, doctor Pedro Navarrete, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de la UNESCO, y señorita Adilia Saborío, Jefe del Servicio Técnico de la Biblioteca Nacional.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados, para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

### Convenio Internacional del Trigo, 1956

(Continúa—4)

4. Durante el período de tiempo en que la navegación entre Fort William/Port Arthur y los puertos canadienses del Atlántico queda interrumpida, los precios equivalentes máximo y mínimo se fijarán basándose únicamente en el transporte del trigo por vía lacustre y ferrocarril desde Fort William/Port Arthur hasta los puertos canadienses de invierno.

5. El Comité Ejecutivo, en consulta con el Comité Asesor sobre Equivalencias de Precio, podrá fijar las equivalencias de precios mínimos y máximos del trigo en lugares no indicados más arriba y también podrá adoptar cualquiera otra especificación, tipo, clase o grado de trigo distinta de las descritas en los párrafos 2 y 3 y determinar las equivalencias de precios mínimos y máximo, siempre que para cualquier otro trigo cuya equivalencia de precio no haya sido fijada todavía, los precios máximos y mínimos se

determinen provisionalmente de acuerdo con los precios mínimos y máximo de la especificación, tipo, clase o grado de trigo que se describe en este Artículo o la que sea adoptada posteriormente por el Comité Ejecutivo, en consulta con el Comité Asesor sobre Equivalencias de Precios, que más se parezca a ese otro trigo, con la adición de una prima adecuada o con la deducción del descuento correspondiente.

6. Si un país exportador o un país importador señala al Comité Ejecutivo que una equivalencia de precio establecida de conformidad con los párrafos 2, 3 o 5 de este Artículo ha dejado de ser equitativa a causa de las tarifas de transporte, los tipos de cambio y las primas o descuentos vigentes a la razón, el Comité Ejecutivo examinará el asunto y, en consulta con el Comité Asesor sobre Equivalencias de Precio, podrá efectuar los ajustes que considere oportunos.

7. Al fijar los precios equivalentes mínimo y máximo con arreglo a los párrafos 2, 3, 5 o 6, no se efectuará ningún ajuste por diferencias de calidad que haga que el precio equivalente mínimo o máximo del trigo de cualquier especificación, tipo, clase o grado, se fije a un nivel más elevado que el precio básico mínimo o máximo, respectivamente, especificado en el párrafo 1.

8. Si se produjera un desacuerdo sobre el monto de la prima o el descuento que deben aplicarse a efectos de los párrafos 5 y 6 de este Artículo respecto a una especificación cualquiera de trigo descrita en los párrafos 2 o 3 de este Artículo, o adoptada en virtud del párrafo 5 de este Artículo, el Comité Ejecutivo, en consulta con el Comité Asesor sobre Equivalencias de Precio, decidirá el asunto a petición del país exportador o del país importador interesados.

9. Todas las decisiones que adopte el Comité Ejecutivo en virtud de los párrafos 5, 6 y 8 de este Artículo serán obligatorias para todos los países importadores, aunque, si alguno de ellos considera que alguna de dichas decisiones le perjudica, podrá pedir al Consejo que la revise.

#### Artículo VII

#### Existencias

1. A fin de asegurar el abastecimiento de trigo a los países importadores, cada país exportador se esforzará en mantener, al fin de su año agrícola, existencias de trigo procedentes de cosechas anteriores en cantidades suficientes para asegurar que podrá cubrir durante el año agrícola siguiente sus ventas garantizadas en virtud del presente Convenio.

2. En el caso de que un país exportador sufra las consecuencias de una cosecha insuficiente, el Consejo, antes de relevarle, según lo dispuesto en el Artículo X, de alguna de

sus obligaciones, tendrá especialmente en cuenta los esfuerzos realizados por dicho país para mantener las existencias adecuadas que requiere el párrafo 1 de este Artículo.

3. Para evitar compras desproporcionadas de trigo a principios y a fines de un año agrícola que pudieran ser perjudiciales para la estabilización de precios que persigue el presente Convenio y dificultar el cumplimiento de las obligaciones de todos los países tanto exportadores como importadores, los países importadores se esforzarán por mantener en todo momento existencia adecuadas.

4. En el caso de que un país importador, invocando lo dispuesto en el Artículo XII, recurra al Consejo, éste, antes de decidir en su favor, tendrá especialmente en cuenta los esfuerzos realizados por dicho país para mantener las existencias adecuadas que exige el párrafo 3 de este Artículo.

#### Artículo VIII

##### *Información que ha de suministrarse al Consejo*

Los países exportadores y los países importadores notificarán al Consejo, dentro del plazo que éste prescriba, cuanta información pueda pedir en relación con la administración del presente Convenio.

#### PARTE 3—AJUSTE DE LAS CANTIDADES GARANTIZADAS

#### Artículo IX

##### *Ajuste en caso de no participación o de retirada de países*

1. En el caso de que se produzca alguna diferencia entre el total de las compras garantizadas en el Anexo A al Artículo III y el total de las ventas garantizadas en el Anexo B al Artículo III, porque algunos de los países enumerados en cualquiera de dichos Anexos a) no suscribiera el presente Convenio; b) no depositara su instrumento de aceptación; c) se retirara en virtud de lo dispuesto en los párrafos 5, 6 o 7 del Artículo XXII; d) fuera expulsado según lo establecido en el Artículo XIX, o e) determinara el Consejo, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo XIX, que está en falta respecto a la totalidad o parte de su cantidad garantizada en el presente Convenio, el Consejo, sin perjuicio del derecho de todo país de retirarse del presente Convenio con sujeción al párrafo 6 del Artículo XXII, ajustará las cantidades garantizadas restantes de manera que el total de un Anexo sea igual al del otro.

2. A menos que el Consejo decida de otra manera por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los países exportadores y de dos tercios de los emitidos por los países importadores, el ajuste que prevé este Artículo se hará reduciendo a prorrata las cantidades garantizadas en el Anexo A o

en el Anexo B, según caso, en la cantidad necesaria para que el total de un Anexo sea igual al del otro.

(Continuad)

#### Distrito Nacional

Nº 228

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Considerando:

1o.—Que el señor Guillermo Quintana, casado, militar en actual servicio, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado solicitando la venta de un lote de terreno, que formó parte del antiguo camino abandonado, conocido con el nombre de Camino Viejo a Tipitapa, que mide seiscientos veintinueve varas cuadradas y queda situado entre los siguientes linderos: norte, terrenos de la Constructora Managua; sur, terrenos de Amalia Astorga de Brockmann; este, resto del Camino Viejo a Tipitapa; y oeste, resto del Camino Viejo a Tipitapa.

2o.—Que tramitadas las respectivas diligencias con intervención del Síndico, se demostró en ellas que tales terrenos pertenecen al Distrito Nacional, que están en la posesión del solicitante y que se encuentra en el área urbanizada de Managua, por lo que ha perdido su condición de ejidal y su venta es enteramente permitida.

3o.—Que siendo notoria la necesidad que tiene el Ministerio del Distrito Nacional de procurarse fondos para las diferentes obras de progreso que se verificarán actualmente en diferentes sectores de la ciudad, es de evidente utilidad la venta de este lote que por estar en la posesión del solicitante no presta ninguna otra.

4o.—Que el precio señalado de Tres Córdoba la vara cuadrada es conveniente para los intereses del Distrito Nacional, pues este sobrepasa al señalado de Un Córdoba y Cincuenta Centavos de Córdoba el metro cuadrado que tasa el Arto 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954 para la venta de terrenos situados en Zona Urbana.

Acuerda:

Unico:—Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección, comparezca en representación de este Ministerio, otorgar escritura de venta del lote de terreno descrito y deslindado en el punto No. 1 de la parte considerativa de este Acuerdo, a favor del señor Guillermo Quintana, por el precio de venta de Un Mil Ochocientos Ochenta y Siete Córdoba que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo de su cuenta los respectivos gastos de escritura.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D.N., veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.— «Año José Dolores Estrada». — A. SOMOZA, Presidente de la República.— Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.

Nº 227

El Ministro del Distrito Nacional  
en uso de sus facultades,  
Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco el doctor Paulino Castellón, mayor de edad, casado, Cirujano Dentista, y del domicilio de la ciudad de Estelí, solicitó fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal situado en el Reparto Torres Molina, Comarca de Ticomo, que mide cuarenta y cinco varas por cada uno de sus lados o sean dos mil veinticinco varas cuadradas de superficie y comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, predio de Teresa Frizell de Martínez; Occidente, segunda calle interpuesta, parque proyectado; Norte, predio que fue del doctor Ildefonso Palma Martínez, hoy de otros dueños; y Sur, primera Avenida Sur en medio, predio del señor Daniel Somarriba. Inscritos los derechos de ejidatario del solicitante bajo el No. 30,624, Tomo CDXI, folio 120, Asiento 1o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en que se tramitara la solicitud del doctor Paulino Castellón por estar bien claros sus derechos de ejidatario y por haberse llenado los requisitos legales con la solicitud.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial números 32, 36 y 41 de fechas 8, 13 y 18 de Febrero de 1956 y en el Diario «Flecha» números 4468, 4472 y 4476 de fechas 31 de Diciembre de 1955 y 6 y 11 de Enero de 1956; y no habiendo oposición, a solicitud del doctor Castellón este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Moisés Solórzano Bermúdez, quien midió y calificó como sigue: «Colocándose en la esquina Sur-Este del lote en dirección al Occidente medí Sur, ochenta grados cuarenta y cinco minutos Oeste y treinta y siete metros setenta y ocho centímetros; luego en dirección al Norte medí Norte, nueve grados quince minutos Oeste y treinta y siete metros setenta y ocho centímetros; luego en dirección al Oriente medí Norte ochenta

grados cuarenta y cinco minutos Este y treinta y siete metros setenta y ocho centímetros; luego en dirección al Sur medí Sur, nueve grados quince minutos Este y treinta y siete metros setenta y ocho centímetros hasta llegar al punto de partida, cerrando así el perímetro. Este lote es un cuadrado perfecto y tiene un área total de mil cuatrocientos veinte y siete metros cuadrados y treinta y tres decímetros cuadrados y está ubicado en la Zona Semi-Urbana.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Solórzano Bermúdez, tanto el doctor Castellón como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos situados en zona Semi-Urbana a razón de setenta y cinco centavos de córdoba el metro cuadrado y midiendo el terreno cuya venta se solicita mil cuatrocientos veintisiete metros y treinta y tres decímetros cuadrados, la venta debe hacerse por el precio de Un Mil Setenta Córdobas y Cincuenta Centavos de Córdoba.

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por el doctor Paulino Castellón.

Segundo:—Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Lente Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional a otorgar escritura de venta del dominio del terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del doctor Paulino Castellón por el precio de Un Mil Setenta Córdobas y Cincuenta Centavos de Córdoba, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del doctor Paulino Castellón la suma de Un Mil Setenta Córdobas y Cincuenta Centavos de Córdoba, que éste pagará como precio de venta del terreno dicho, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D.N., veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.— «Año José Dolores Estrada». — Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional. — Silvio Morales, Oficial Mayor.

AVISO

Citase a los dueños de los lotes afectados por el remodelamiento del primer sector de Bolonia, señores: Alejandro Peters, Salvador Aguirre Martínez, Luis G. Cardenal, Consuelo Hollmann de Hollmann Humberto Carrión, Alberto Chamorro, María Bernard de César, Enrique Palazio, Miguel Gómez,

Christian Vilain de Pasos, Juan María Castro Silva, Octavio Lovo Moncada, Jacobo Argüello Tefel, Lesbia Castro de Castillo, Amalia César de Bosche, Carlos Gómez Argüello, Ana Miranda de Peters, Alejandro César, Immo Boehmer, América Gómez de Fonseca, Mayra del Carmen Guerra, Luana del Socorro Gómez Vargas por medio de su madre y guardadora señora Petronila Vargas, Ivonne Gómez de Ortega Paz, Rufino Escobar, Ofelia Acevedo Marengo, Olga Acevedo Marengo, Mélida Jarquín P., Francisco Luis Jiménez, Gilberto Cuadra Lacayo, María de los Angeles C. de Urcuyo, María Heydee Paguaga, Olga María Traña Paguaga, Everaldo Medrano, Delia de Medrano, Blanca Rosa del Carmen, Thelma Alina del Carmen, América Lesbia Gómez Gómez y Adán Anibal Gómez, Elisa Cifuentes de Lacayo, Gloria Deshon de Lacayo Montelegre, Juan Esteban Zelaya Blanco, Jorge Gabriel Vargas Pravia, Rosa Gómez de Haynes, Enrique Arbizú Baldizón, José Dolores Gómez, Josefa Cuadra de Gómez, Mary Lou Patiño de Saballos, Miriam Solórzano de Lacayo Montelegre, Armando Solórzano Arceyut, Francisco Solórzano Arceyut, Francisco J. Medal Zamora, Alberto Knoepffler, Elda Fonseca, Mercedes Medal de Provencio, Elizabeth Bryant de Arcia, Rosa Doña, Yelba Gómez Vargas, Celina Solís Gómez de Cajina, Violeta Bendaña de Barquero, Guillermo Barquero Puertas, Pula Bellanger de Sáenz, Marina Rivas Porras, María Luisa Mayorga de Ramírez, Asunción Kocha Talavera, Julio Vega González, Carlos Trejos Martínez, Adilia Lacayo de Solórzano, América Lesbia Gómez, Victoria Moncada de Duarte, Gloria Arce de Bendaña, María Esther de Bermúdez, Edmundo del Carmen, Leopoldo Argüello Gil, Alfredo Papi Gil, Francisco Escobar Torres, Armando Arana y Arana, Luis Rivas Novoa y Compañía Limitada, Angela de Rivas Novoa, Orlando Flores Ponce, Amanda de Solórzano, Carmen Salinas de Morales, Cristina Downing de Vivas, Heriberto Cabezas, Orlando Cabezas Moreira, Alcibíades Enriquez Barquero, Egda Barquero de Vélez Paiz, Francisco José Arias, Eduardo Rivas Gasteazoro, Gustavo Gómez Meza, Esther Guerrero de Bendaña Silva, Haydee Miranda de Palacios, René Palacios, Cristina Lacayo, Alberto Gómez Quevara, Agnes Egner de Montoya, Augusta Argentina Gómez de Aguilar, Carlos Borje Castrillo, Virgilio Noguera Cuadra, Melania Gómez de Ferrey, Ada Ferrari de Mondragón, Isabel Morales de Morales, Octavio Solórzano Anger, Dennis Gallo Lacayo, Salvador Castillo, María Gómez de Mayorga, Jorge Castillo Castillo, Edwin Illescas Salinas y Silvia Isabel Illescas Salinas, por medio de su señor padre doctor Eliseo Illescas, Vera Rosula Amada del Socorro Morales Salinas y Sagrario del Carmen Basíllica de Fátima Morales Salinas, por medio de su señor padre doctor Joaquín Morales Suárez, Ernestina de Chamorro, Dora viuda de Pasos, Rosaura Silva de Fonseca, Enrique Lanzas Balladares, Virginia de Ramírez, Esmeralda de Argüello, Soledad Salinas de Ochomogo, Jorge Argüello Barra, María Tellería de Cardenal, Juan Cajina, Angela de Elizondo, Alejandro Arcia, Alicia Miranda de Frixione, Gladys Salinas de Prado, Francisco Canales y José Luis Canales Alvarado, Junta Local de Asistencia Social, Lucila Lacayo viuda de Caldera, Mariano Argüello Vargas, Julieta Molieri de Velásquez, Adolfo Guerra y Ernesto Correa, Mauricio Robelo hijo, Emma Chamorro de Méndez Páramo, Humberto Herre a Leiva, Domingo Antonio de Franco, Amanda Montalván de Castillo, sucesión del señor Rodolfo Torres Loáisiga compuesta de los menores Rodolfo Francisco, Alinda Cristina, Ileana Argentina, Mario Antonio y Fabio Alberto Torres Asiaco, Manuel Jarquín Bonilla, Hernaldo Santos Berroterán, Olga de Navas, Ofilio Campos Noguera y Adrian Espinosa Orochena, Norman, Marvin, Dayton y Juan Manuel Caldera Lacayo, Alberto Gómez Quevara y Julian Bendaña Silva, para que dentro de 15 días expresen en la forma legal si en sustitu-

ción del lote o lotes de su propiedad, aceptan el o los nuevos lotes que en su reemplazo les haya sido señalado el parcelamiento hecho por la Oficina Nacional de Urbanismo en este sector. Cítase también dentro del mismo plazo y para que manifiesten su conformidad a los acreedores hipotecarios sobre lotes de este primer sector del remodelamiento de Bo'onia, que son los siguientes: Juan Rafael Herradora Ubeda, Petronila Manzanares, Alejandro Romero Castillo, Elvira Cajina viuda de Solís, Arturo Guerrero G., y José Payn, Pedro Pablo Alvarez, Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, Emilia Santamaría de Gutiérrez, Rosibel Mendieta de Sáenz, Pascual Fonseca Mendoza, Lastenia Gómez viuda de Medal, Camila Talavera de Bolaños, Amanda Sáenz, Banco Nacional de Nicaragua, Mercedes Castrillo de Navarro, Esmeralda viuda de Correa, Alida Castro de Rossleer, Fernando Cuadra Ocón, Josefina de Romero Rojas, Amanda Solano de Caldera y Margarita Gómez de Solano, Emilia López y López, Alejandro Peters, Ricardo Miranda, Narciso Arévalo Barillas, César Arévalo, Alberto Gómez Quevara, Alfredo Avilés, Amanda Medal de Guillén, José Barbosa Fajardo, Benjamín Poveda Fonseca, Sara Solórzano Rivas, Banco Hipotecario de Nicaragua, Emilio Páez Avilés, Francisco Osorno, Emma Sotomayor de Valenzuela.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, D. N., tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. Año José Dolores Estrada.—Andrés Largaespada, Ministro del Distrito Nacional por la Ley.—Silvio Morales, Oficial Mayor del Distrito Nacioal. 3 2

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

No 9735

Once mañana próximo veintiuno Septiembre este año, subastaráse local este Juzgado casa y solar, sita barrio El Calvario, esta ciudad, midiendo solar cuarenta varas frente por veintiseis fondo, lindante: oriente, calle en medio Salvador Alvarado; poniente, Florencio Ordóñez, hoy Hilario Rivera; norte, mediando calle Nemesio Ferrufino; sur, Mariano Martínez.

Oyendose posturas.

Base remate: dos mil doscientos cuarenta córdobas.

Ejecución Kattie de Cabrales, contra Toribia Mayorga.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, treintiuno Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Francisco Meléndez Gómez, Juez Civil Distrito.—Manuel Salvador Guardado, Srio. 3 3

No. 9740

Once de la mañana del trece de los corrientes subastaráse local de este despacho, medidor eléctrico M-6965-P tipo D60 No 3759808.

Oyense posturas.

Ejecución de Agustín Pineda Pineda, contra Zoila Jaime, por ciento quince córdobas, costas e intereses.

Dado en el Juzgado 1º Local de lo Civil. Managua, cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Rodolfo Morales Orozco, Juez 1º Local de lo Civil.—Carmen González, Srio. 3 3

No 9747

Cuatro tarde del dieciocho Septiembre corriente, subastaráse local este Juzgado, un anillo con brillantes estilo cocktail y un par de chapas de brillantes con dormitorio finjido, dentro del juicio ejecutivo que don Ernesto Espinosa G. le promueve a don Arturo Cajina Gómez.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado 2º de Distrito de lo Civil. Managua seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen.—Thelma Sánchez O., Srío. 3 3

No. 9749

Once y media de la mañana veinticuatro Septiembre corriente, subastaráse en este Juzgado, casa y solar ubicados barrio El Laborío, esta ciudad, lindante: oriente, herederos Saturnino Espinosa; poniente, con Gertrudis Peralta; norte, mediando calle Alfonso Romero; y sur, Salvador Ortiz.

Ejecuta Francisco Zelaya Cortés a Soledad Orozco.

Base postura: seis mil doscientos córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, tres Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—R. Oscar Santos, Srío. 3 3

No. 9762

Cuatro tarde próximo veintiocho Septiembre corriente, local este Juzgado, subastaráse o venderáse al martillo, los siguientes muebles: un juego de muebles de madera compuesto de un sofá de tres cuerpos, tres sillones y dos sillas acolchonados, color verde, maqueados color café claro, una mesa redonda para centro y una lateral con vidrio encima, un espejo con marco, labrado en color dorado de un metro sesenta centímetros de alta por un metro de ancho, con su consola, una consola compuesta de radio y tocadiscos marca Zenith, de cuatro velocidades, de madera maqueada color vino.

Ejecución: Ernesto Correa Reyes contra Ingeniero J. Román González.

Dado en el Juzgado 2º Civil del Distrito. Managua, cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. Las tres de la tarde.—Franco. H. Borgen, Juez.—José Alej. Salinas C., Srío. 3 1

No. 9426

Cuatro tarde del veintiuno Septiembre año corriente, local este Juzgado, se llevará efecto venta martillo, dos automóviles marca Buick, propiedad de Juan Gonzalo Jiménez, chasis, número quince millones setenta mil ocho, ciento noventa y cinco y quince millones veinticuatro mil seiscientos treinta y nueve, motores números quinientos veintisiete millones setenta y ocho mil setecientos cincuenta y uno y quinientos veintitres millones ciento diez y ocho mil trescientos noventa y cinco, ambos de ocho cilindros, colores azul y celeste respectivamente, ambos buen estado uso y servicio y en buena conservación.

Ejecuta: María Teresa Dinarte Picado a Juan Gonzalo Jiménez.

Managua, D. N., Agosto veintidós de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco H. Borgen.—Thelma Sánchez O., Srío. 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

No. 9196

Pedro Julián Rivera solicita título supletorio, rústica esta jurisdicción. El Pilon, lindando: norte y este, Hernán Padilla; sur, Juan Carrasco; oeste, José María Gómez.

Interesados opónganse.

Dado Unico de Distrito. Somoto, Julio trece, mil novecientos cincuenta y seis.—Narváez López.—María T. Ponce R., Srío.

Es conforme.—María T. Ponce Rodríguez, Srío. 3 3

No. 9197

Simón Miranda, solicita título supletorio, finca cuatro manzanas, ubicada comarca Santa Inés, esta jurisdicción, denominada Buena Vista, cercada con piñuela y madera, cultivada con chagüites, árboles frutales, casa pajiza, linderos: oriente, finca de José

Benigno León; poniente, Francisco Abarca y José de la Cruz Salazar; norte, José Benigno León; y sur, finca de Eduardo Suárez.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Dado Juzgado de lo Civil del Distrito. Boaco, doce Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Corregidos.—C—José Benigno—o—Valen.—E. Sotomayor V.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme.—J. Guzmán G., Srío. 3 3

No. 9232

Cornelio Morán Picado, solicita título supletorio lote terreno propio tres manzanas, Momotombo, esta jurisdicción, lindante: oriente y poniente, median do camino, El Diamante; norte, Jacobo Martínez; sur, Tina Orozco.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Diciembre mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 3

No. 9503

José Antonio Mairena y Rosenda Castellón, solicitan título supletorio solar y tres casas esta Villa, Barrio Caridad, lindan conjunto: oriente, sucesores Telesforo Jimenez; occidente, Gerardo Benavides calle enmedio; norte, Petrona de Zeledón; sur, Rosa Meléndez.

Opónganse término ley.

Juzgado Local. La Trinidad, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Amadeo Pineda C.—G. Torres O., Srío. 3 3

No. 9509

Manuel Baltodano Mora, casado, agricultor, y este domicilio, solicita mi autoridad título supletorio cantón Limonal, esta jurisdicción, límite y dimensiones: oriente, ciento cuarenta varas Berta Baltodano; poniente, ciento cuarenta varas, de Octavio Larios; poniente, ciento noventa varas con Berta Baltodano; y sur, doscientas dieciocho varas con calle pública.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Buenos Aires, veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Enmendado.—José Muñoz Chamorro—Vale.—José Muñoz Ch.—G. Flores M., Srío. Año José Dolores Estrada. 3 2

No. 9508

Víctor Padilla Aguilar, mayor, soltero, negociante, este vecindario, solicita título supletorio en esta jurisdicción, linderos y dimensiones: norte, setenta y cuatro varas Justino Padilla; y sur, setenta y dos varas, Juana López Baltodano; oriente, veintidos varas, calle; y poniente, Tomasa Bonilla, veintidós varas.

Vale ciento cincuenta pesos.

Adquirido por María Cruz.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Buenos Aires, veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Manuel Baltodano, Juez Local Civil.—G. Flores M. Año José Dolores Estrada. 3 2

No. 9669

Gerardo Benavides y Nora Leticia Torres, solicitan título supletorio solar y casa esta Villa, lindante: oriente, Antonio Mairena, calle enmedio; occidente, Arcadio Sobalvarro e Iglesia Jesús Caridad; norte, Inocencio Corea; sur, Dolores Obregón.

Opónganse término ley.

Juzgado Local. La Trinidad, siete Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Amadeo Pineda C.—G. Torres O., Srío. 3 2

No. 9668

Isaura Gallo, solicita título supletorio solar y me-

diagua esta Villa, lindante: oriente, Gregorio Hidalgo; occidente, Angela Blandón calle enmedio; norte, Juan Guadalupe Ortuño; sur, Pedro Jiménez calle enmedio.

Oposición término legal.

Juzgado Local. La Trinidad, seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Amadeo Pineda C.—G. Torres G., Srío. 3 2

Nº 9666

Francisco García y Andrea García, solicitan título supletorio de un solar urbano situado en el barrio de Guadalupe, dentro de los siguientes linderos: oriente, predio de Pascasio Vilchez; poniente, predio de Fernando Arena; norte, María Hernández; y sur, Juana María Morales.

Húbolo de Teófila García.

Estímalo en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—M. Pérez Jarquín, Srío. 3 2

Nº 9507

Valeriano Novoa, mayor, casado, sastre, este domicilio, solicita título supletorio predio urbano, linderos y dimensiones: norte, treinta y seis varas, Concepción Rivas Carballo; sur, oriente, catorce y treinta y seis varas respectivamente, peticionario; poniente, catorce varas, calle pública.

Vale cien córdobas.

Quien tenga derecho preséntese término legal.

Juzgado Local Civil. Buenos Aires, veintisiete Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Manuel Baldodano.—G. Flores M., Srío. «Año José Dolores Estrada». 3 2

Nº 9663

Clemente Altamirano pide título supletorio propiedad La Laguna, ubicada en El Pital, jurisdicción Murra, cincuenta hectáreas de extensión, cultivos café en crianza, zacate guinea, quince manzanas de descombro y huatales y montaña, hay dentro casa habitación, y linda: norte, propiedad de Saturnino Romero y la de Guadalupe Andrade; sur, propiedad de Wenceslao Marín; oriente, propiedad de Luis Zamora; occidente, propiedad de Wenceslao Marín.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, dos Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío. 3 2

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 3 2

Nº 9662

César Augusto y Ernesto Barahona, Murra, piden título supletorio propiedad Marilandia, ubicada zona La Paz, aquella jurisdicción, extensión ciento cincuenta manzanas, cultivos árboles café huatales y montaña, linda: norte, propiedad de Guillermo Altamirano; sur, propiedad de Manuel Barahona; oriente, mina de Monte Rey, quebrada de La Corona enmedio; y occidente, montaña inculta.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, Agosto dos mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío. 3 2

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 3 2

Nº 9352

Reinaldo Torres Gutiérrez, solicita supletorio finca cincuenta hectáreas: Norte, Marcos Arostegui; Oriente, Perfecto Torres; Sur, Teófilo Pineda; Poniente, Plutarco Sevilla. Contiene dos casas, dos manzanas caña azúcar, dos manzanas banano, plátano, dos manzanas potrereros y árboles frutales.

Quienes tengan derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito.—San Carlos, veintitres Julio mil novecientos cincuentitres.—C. Flores D., Srío. 3 3

Nº 9193

Celestino Miranda, solicita título supletorio, fincas rústicas, denominadas: a) «El Llano Largo»; b) «El Desrumbo». Lindando: Oriente, Fila de La Zopilota; Occidente y Norte, propiedad de Jesús González; Sur, Pedro Sánchez Padilla.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, Julio once mil novecientos cincuentiseis.—Narváez López.—Ma. T. Ponce R., Sría.

Es conforme.—María Teresa Ponce Rodríguez, Sría. 3 3

Nº 9194

Juan Ortiz, solicita título supletorio, rústica, jurisdicción San Lucas: Oriente, Presentación Martínez; Occidente, Macarí Monjarrez v. de Torres y Juan Pablo Díaz; Norte, Tiburcio Polanco; Sur, Coronada Monjarrez, Carretera Panamericana.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, Julio doce mil novecientos cincuentiseis.—Narváez López.—Ma. T. Ponce R., Sría.

Es conforme.—María Teresa Ponce Rodríguez, Sría. 3 3

Nº 9195

Luis Reyes, solicita título supletorio dos predios urbanos en Somotillo, así: 1o.—Solar urbano situado calle Real del Pueblo Santo Tomás, mediendo veinticinco varas frente, treinta fondo, hay casa de madera, lindante: Norte, Escuela Municipal; Sur, José María Corrales; Este, Feliciano Muñoz; Oeste, Evangelista Ríos. 2o.—Solar urbano mismo pueblo Santo Tomás del Norte, lindante: Norte, Erasmo Galindo; Sur, Concepción Rivera; Este, Octavio Rivera; Oeste, Rosa Alpina Catín; siendo esquinero, tiene como dimensiones treinta varas por todos sus linderos.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, doce Julio mil novecientos cincuentiseis.—Erasmo R. Palacios U., Srío. 3 3

Nº 9239

Matilde Solís, solicita título supletorio finca urbana en opoyuapa, de esta jurisdicción, limitada y de manzana: norte, Juana Mora; sur, calle real; oriente, Enrique Salinas; poniente, Enrique Salinas.

Oponerse legalmente:

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciséis Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Molés S. Cole. 3 3

Nº 9244

Petrona Caballero de Sáenz, solicita título supletorio huerta terreno propio, treintuna manzanas, Chacraseca, esta jurisdicción, lindante: oriente, José A. Narváez; poniente, Rosa Amelia Jiménez; norte, predio exponente; sur, Mateo Sáenz Narváez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Julio mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 3

9542

Gregoriana Navarro, mayor, casada, oficios domésticos, este domicilio, solicita título supletorio predio urbano, cuarto manzanas, linderos: oriente, Carmelina Zúñiga antes, hoy Felipa Sacasa; norte, Isaac Martínez; sur y poniente, calles públicas.

Vale cien córdobas.

Compró Francisco Sacasa.

Quien tenga derecho dedúzcalo término legal. Buenos Aires, nueve Agosto mil novecientos cin-

cuenta y seis. Juzgado Local.—Manuel Baltodano.  
—F. Flores M., Srío. 3 2

Nº 9506

Juan Alvarez Pérez; solicita título supletorio solar urbano situado barrio de El Rosario, esta ciudad midiendo diez varas frente, por cuarenta varas de fondo, lindante: norte, Juan Alvarez; sur, Inés Jarquín v. de Zepeda; oriente, Zoila v. de Area; poniente, Carmen Campos.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, ocho Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Enmendo—diez—Vale.—Erasmus R. Palacios U, Srío. 3 2

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 9484

Parke Davis & Company, de la ciudad de Detroit Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

### TAKA

para: Diastasa, (Encimos Koji, Moyashi), fermentos y agentes de conversión, (clase 9), productos medicinales y farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y seis «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 9485

Parke Davis & Company, de la ciudad de Detroit Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

### PALADAC

para: Una solución vitamínica acuosa no alcohólica (clase 9), productos medicinales y farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y seis «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 9486

Merck & Co., Inc., de la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

### TEMPOGEN

para: Todos los productos comprendidos en la clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos), particularmente incluyendo preparaciones medicinales conteniendo compuestos de hormonas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y seis «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 9487

Merck & Co. Inc., de la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de

este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

### HYDROBALM

para: Todos los productos comprendidos en la (clase 9), productos medicinales y farmacéuticos, particularmente incluyendo preparaciones dermatológicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y seis «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 9326

Merck & Co., Inc., de la ciudad de Rahway, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

### REDIFACT

para Todos los productos comprendidos en la clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos), particularmente para una preparación para uso en el tratamiento de anemias y otras condiciones de sangre empobrecida y deficiencias metabólicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y seis «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 9489

Milner Products Company, de la ciudad de Jackson, Estado de Mississippi, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

### PERMA STARCH

para: Almidón para lavanderías, (clase 8) productos químicos industriales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y seis «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 9594

Radio Corporation Of América, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

### CARFONE

para: Aparatos receptores y transmisores de comunicaciones de radio de toda clase, partes de los mismos y accesorios para los mismos, (clase 24), Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 9595

Dr. Karl Thomae GmbH, de la ciudad de Biberach sobre el Riss, Alemania, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y

Patentes de invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## FINALGON

para: Todos los productos comprendidas en la clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 9596

Kellogg Company, de la ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: alimentos de cereales, alimentos de cereales listos para comer, y desayunos de cereales, (clase 49), alimentos y sus ingredientes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 9558

Etablissements Tremblot Matheron & Cie, Anciens Etablissements Tremblot & Cheres, A. Matheron & G. Straus Reunis, de París, Francia, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

## CARREY

para proteger y distinguir: «Artículos de camisería y de tejido de punto, especialmente para hombres» (clase 42).

Ministerio de Economía. Managua, D. N., nueve de Agosto de milnovecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9543

Virginia Mestayer de Eva, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, nicaragüense, domiciliada en San Francisco de California, Estados Unidos de América, con residencia actual en ésta, solicita venta finca rústica terreno ejidal, situada a dos leguas de distancia esta ciudad, sobre camino Jocote Dulce, con extensión de veinte manzanas, lindando: oriente, finca de José Ampié y Sebastián Díaz; poniente, las de Pascual Vásquez y Francisco Cáceres; norte, la que fue de Nicolasa León, después de Juan Traña; y sur, la de Pedro León Chávez.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los catorce día del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 3

Nº 9665

Oscar Baca Amador, mayor de edad, soltero, negociante y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal compuesto dos manzanas aproximadamente, situado en comarca Pochocuape al sur-oeste esta ciudad, con dimensiones y linderos siguientes: norte, trescientas veintiseis varas, predio Francisco Espinoza, antes de Gregorio Guido; sur, trescientas veintiseis varas, predio Tránsito Gómez Corea; oriente, cincuenta varas, predio La Granja del Dr. Alfonso Solórzano, callejón enmedio; y poniente, setenta varas, predio Humberto Torres Molina, camino enmedio.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintitres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Andrés Largaespada, Ministro del Distrito Nacional por la ley.—Carlos Callejas Moreira, Notario. 3 3

Nº 9655

Reinaldo Suárez, solicito arriendo terreno municipal situado lugar Guacatasta cama cuatro manzanas más o menos, contiene huete de arado, media manzana regadillo, cuatro árboles aguacate, uno de naranja, cercado con alambre y piñuela, sus linderos son: oriente y sur, propiedad de María viuda de Suárez, camino enmedio; occidente y norte, propiedad de Juan José Rivas h. y Francisco M. Rojas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—J. F. González, Srío.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srío.

3 2

Nº 9654

Reinaldo Suárez, solicita donación solar municipal donde tiene su casa habitación, barrio La Carreta, mide treinta varas frente, cincuenta fondo, limita oriente, casa Lorenzo Gómez, camino enmedio; occidente, casa María viuda de Suárez; norte, casa Blás Suárez calle enmedio; sur, Carretera Interamericana.

Quien tenga derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, veintituno de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—J. F. González.—Pedro Torres R., Srío.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srío.

3 2

### CITACIONES

Nº. 9767

En cumplimiento a lo dispuesto por la Junta General en su última sesión del 16 de Agosto ppdo., se cita a todos los socios de la Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A., para que concurren a la Junta General Extraordinaria que se verificará el día Lunes 10 de Septiembre corriente, a las 4 p. m., en el local de la Planta Pasteurizadora con el objeto de conocer el estudio presentado por la Comisión nombrada por la misma Asamblea, con relación al negocio de leche de nuestra Compañía. Por tratarse de un asunto de vital interés para la Compañía se ruega muy especialmente la asistencia de todos los accionistas.

Managua, D. N., Septiembre 1º de 1956.

Andrés Largaespada  
Srío.

CIA. NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE, S. A.

3 3

Nº 9764

Cítase a los accionistas de la Compañía Cervecería de Nicaragua para la Junta General Ordinaria de Accionistas que se verificará el lunes 24 de Septiem-

bre próximo a las tres de la tarde en el Salón de Sesiones y Actos Públicos de la Compañía.  
Managua, Septiembre 5 de 1956.

*Salv. Guerrero M.*  
Director-Secretario

3 2

## AVISO

Nº 9746

Los suscritos habiendo tomado posesión del cargo de Albaceas, avisan que está abierta la Sucesión de doña Leopoldina Delagneau de Caligaris.  
Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

*Dionisio Martínez Sanz*  
Albacea

*Carlos Caligaris*  
Albacea

3 2

## NOTIFICACION

Nº 9734

El infrascrito Juez Local de Tola, a Uds. Elena, María, Emilia, Elisa y Víctor Espinosa, Vicente Espinosa Gutiérrez, María de la Cruz Espinosa, Wilfredo Miranda, Dámaso Mena, Cecilio y Juan Chávez, Simeón Chávez y Pío Chávez, hago saber que en el Juicio de Deslinde solicitado por Marcelo Pérez ha recaído el auto que literalmente dice: «Juzgado Local de lo Civil y del Distrito por Ministerio de la ley Tomo uno de Septiembre de mil novecientos cincuentiseis. Las tres de la tarde.

Practíquese el deslinde solicitado por los cuatro rumbos y para tales efectos se señalan las siete de la mañana del día diecisiete de Septiembre del corriente año, iniciándose las operaciones principiando por la línea oriental con citación de los colindantes señores Elena, Emilia, María, Elisa y Víctor Espinosa, Vicente Espinosa Gutiérrez, Félix Gutiérrez, María de la Cruz Espinosa, Wilfredo Miranda, Dámaso Mena, Cecilio y Juan Chávez, Simeón Chávez y Pío Chávez, para que concurran con sus títulos o los remitan, y por cuanto estos pasan del número de seis notifíqueseles esta providencia por medio de «La Gaceta» Diario Oficial. Se nombra como asesor del suscrito al señor José María Esparza, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación y demás efectos.—Juan Alvarez.—Vicente Ibarra O. Y el que notificó a Uds. para los efectos de ley.

Tola, uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Las cuatro de la tarde.—Testado—Mariano Obregón—no vale—entre líneas—Vicente Ibarra O.—Vale.—Vicente Ibarra O., Srío.

1

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 9733

Violeta Campos de Vindel, mayor edad, casada, oficios domésticos, este domicilio, unión hermanas Jenny, Nelly y Marina Campos, solicita decláreseles herederas bienes

que dejó al morir difunta madre Salvadora Campos, quien fué mayor edad, soltera, oficios domésticos, este domicilio. Bienes en esta ciudad.

Quien tenga derecho, opóngase término legal ante esta autoridad.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, cuatro Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srío.

1

Nº 9718

Lucio Ortega, solicita decláresele único, universal heredero, bienes, derechos, acciones, que a su muerte dejó su madre Francisca Sequeira.

Bienes: Derechos de herencia en Félix Sequeira y Francisca Lumbi.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito.—Juigalpa, treintiuno Agosto mil novecientos cincuentiseis.—Max Molina L., Secretario.

1

Nº 9719

Etanislao Hurtado Gaitán, solicita decláresele heredero bienes difunta madre María Silvestre Hurtado, unión sus hermanos: Alicia, Antonio, José, Candelario, Ramón, Victoria y Cresencio.

Bienes: Terreno situado en la comarca El Cóbano de esta jurisdicción, en terreno ejidal, dentro de los siguientes linderos: norte, Cerro el Tambor; sur, María Dominga; oriente, potreros de don David Báez; poniente, El Cóbano.

Dado Juzgado Distrito.—Juigalpa, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuentiseis.—Ramón Romero.—Max Molina L., Secretario.

Es conforme.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1

Nº 9720

Angel Pérez Talavera, solicita decláresele heredero difunta madre Dolores de la Trinidad Talavera de Pérez, en unión hermanas Cipriana, Servanda, Raymunda, Juana Elisa y Modesta Pérez Talavera, última fallecida representada sus hijos legítimos Marcos, Carmela, Luparia, Avelino, Jerónimo, Rito, Bertha y Zoraida Ruiz Pérez.

Bienes: mitad en sociedad conyugal contraída con Alejandrino Rito Pérez Aráuz conformidad Legislación anterior.

*Fincas rústicas jurisdicción*  
*Derartamental Estell*

- a) — Piedra Larga, lindante: este, Celestino Peralta; oeste, Cruz Siles; norte, Sebastián Pinell; sur, Celestino Peralta;  
b) — San Ramón, limitada: oeste, Natividad Reyes; este, norte y sur, Sebastián Pinell;

- c) —Paso Real, colindante: norte y oeste, río Estell; sur, Carretera Estell-Yali; este, sucesión Huete;
- d) —Playsí, lindante: este y oeste, Efraín Ruiz; norte, Humberto Machado; sur, sucesión Centeno;
- e) —Macuelizo, limitada: este, Lucas Siles; oeste, Silvestre Fajardo; norte, Valeriano Zeledón; sur, Jacinto Pinell;
- f) —Las Lagunetas, colindante: este, Raymundo Lagos; oeste y sur, sucesión Simeón C. Rodríguez; norte, Sebastián Rodríguez;
- g) —El Zontule, lindante: este y sur, sucesión Simeón C. Rodríguez; oeste, Benigno Pérez; norte, Julián Flores;
- h) —El Carrizal, limitada: este, norte y sur, sucesión Simeón C. Rodríguez; oeste, Leoncio Moreno;
- i) —El Nispero, colindante: este, El Carrizal de la sociedad; oeste y sur, Ramón Machado; norte, Raymundo Lagos;
- Urbanas ciudad Estell*
- j) Casa y solar, lindante: este, Josefa viuda Altamirano; oeste, mediando avenida Isabel Castillo; norte, Dominga Corea; sur, mediando calle, Camila Ramos;
- k) —Casa y solar, limitada: este, Presbítero Francisco Tijerino; oeste, Vivián Toruño; norte, mediando calle, Nicolás López; sur, Rafael Zeledón.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Estell, nueve mañana treinta Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—O. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

1

### CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 264

Se cita y emplaza por segunda vez a la procesada ausente Matilde Acevedo, de calidades ignoradas en autos; para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto cometido en bienes del señor José Tomás Leiva, de treinta y cinco años de edad, soltero, agricultor, vecino de la comarca de Agua Buena de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del tribunal de jurados, y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Corregido Juzgado—Vale. — Ramón Romero.—Fulg. Miranda M., Srio.

1

Nº 265

Se cita y emplaza por segunda vez al reo ausente Marcelino Téllez López, de veinte años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la ciudad de La Libertad, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto cometido en bienes del señor Pablo Fidenicio Pérez Díaz, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramón Romero.—Fulg. Miranda M., Srio. 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre . .	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre . .	¢ 25.00
Por mes . . . . .	¢ 5.00	Por año . . . . .	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año . . . . .	¢ 11.00

Por la publicación de clásés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.